



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO – MADRID

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO RENFE**

En Madrid, a 8 de octubre de 2019, se reúnen los miembros de la Comisión Ejecutiva del Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios (S.E.M.A.F.), tras el infructuoso intento ante la Comisión de Conflictos, y después de un amplio debate y por unanimidad,

ACUERDAN

Primero.- Que al amparo de lo previsto en la Constitución Española, art. 28.2, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 de Marzo de 1.977 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de Abril de 1.981, **DECLARAR HUELGA LEGAL** en la empresa Grupo Renfe Integrada por la Entidad Pública Empresarial RENFE-OPERADORA, y las Sociedades Renfe Viajeros S.A., Renfe Mercancías S.A., Renfe Fabricación y Mantenimiento S.A. y Renfe Alquiler de Material Ferroviario S.A. para los días:

JUEVES 24 Y VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019

La huelga tendrá lugar desde las 00:00 horas a las 23:59 horas de los citados días, y afectará a todos los trabajadores y trabajadoras del colectivo de conducción que prestan sus servicios en el Grupo Renfe.

Segundo.- Que de acuerdo con el contenido de las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre Servicios Esenciales o Mínimos, los convocantes de la huelga han acordado proponer como Servicios Esenciales los servicios cuya interrupción ponga en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población española, conforme a la doctrina emanada de la O.I.T. y al espíritu de nuestra Constitución.

Tercero.- La huelga se declara por los siguientes motivos:

PRIMERO. Incumplimiento del acuerdo de desconvocatoria de huelga de 17 de julio de 2006 entre SEMAF y la Secretaria General de Infraestructura.

Entre los puntos objeto de precisión que fueron perfeccionados en las reuniones técnicas mantenidas con objeto de alcanzar un acuerdo que posibilitase desconvocar

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

las huelgas convocadas por Semaf por las discrepancias existentes con el proyecto de Orden Ministerial 2520/2006, “homologación y habilitación del personal ferroviario relacionado con la seguridad”, se encuentra el que hace referencia a que “En el caso de la habilitación de operador de vehículo de maniobra se exige estar en posesión del título A para cuando se salga a vías de circulación, siendo de aplicación en este caso, lo establecido en el punto 5 del artículo 13 de la O.M.”.

Desde la publicación de la citada orden, las sucesivas modificaciones efectuadas a la misma, en concreto la 679/2015, han supuesto un incremento de las funciones, tanto en el ámbito operacional como en el funcional, del Operador de Vehículos de Maniobra (OVM), sin que ello haya conllevado ningún incremento ni en los requisitos ni en la cualificación profesional final de la misma, orientados siempre a que éstos puedan efectuar tareas de conducción por instalaciones de la RFIG sin disponer del certificado A, tal y como se acordó.

Consecuencia directa de estas modificaciones de la Orden Ministerial es el incremento de servicios realizados por este personal compartiendo infraestructura de la RFIG con el personal de conducción.

Por otra parte, la última modificación del RCF efectuada mediante Real Decreto 1011/2017, de 1 de diciembre, ha dotado al sistema del marco reglamentario necesario para blanquear esta decidida apuesta, a nuestro entender excesivamente temeraria, de incrementar el ámbito operacional de este personal.

La suma de las medidas indicadas en pro de incrementar tanto el ámbito operacional como el funcional de los OVM, lejos de introducir en el sistema ferroviario una mejora de la seguridad en la circulación, lo único que hace es reducirla ostensiblemente al tolerar una peligrosa convivencia de circulaciones conducidas por OVM con otras circulaciones conducidas por maquinistas certificados para circular por la RFIG.

Además, todas estas actuaciones se están llevando a cabo sin el necesario e imprescindible respaldo normativo a nivel europeo, que permita prestar servicio de conducción de vehículos ferroviarios por la RFIG a personal que no disponga de la correspondiente certificación de Maquinista en vigor.

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

SEGUNDO. Publicación del Proyecto de Orden Ministerial de modificación de la Orden FOM 2872/2010.

Además de las razones expuestas en las alegaciones remitidas al Ministerio de Fomento el pasado 6 de septiembre, mediante las cuales se manifiesta nuestra más enérgica repulsa al fondo de la modificación propuesta, por cuanto su aplicación supone una gravísima vulneración de los requisitos obligatorios mínimos establecidos en los puntos 1, 2 Y 3 del artículo 30 de la Orden FOM 679/2015 respecto a la certificación de maquinistas, así como sobre la duración de los programas formativos., establecer un régimen especial para el personal encargado de conducir vehículos ferroviarios que vayan a circular por una determinada parte o tramo de la infraestructura de la RFIG, supone dar un paso más en esa arriesgada aventura, pilotada desde el Ministerio de Fomento, de final impredecible.

De nuevo nos encontramos con una modificación de la norma reguladora de la Certificación de Maquinistas cuya entrada en vigor supondrá un nuevo incumplimiento del acuerdo de desconvocatoria de 17 de julio de 2006 por ser contrario al espíritu negociado expresado por ambas partes, que tiene como finalidad establecer unas condiciones de seguridad y de calidad en la formación del personal de conducción.

Tras los sucesivos cambios, se ha pasado de tener que disponer de un certificado A o B para poder circular por la RFIG, a que, a partir de la entrada en vigor de esta modificación, el personal encargado de conducir vehículos ferroviarios por las redes de titularidad autonómica, también puedan hacerlo por determinados tramos de la infraestructura de la RFIG sin disponer de los certificados mencionados, porque ni han superado las pruebas de evaluación ni han realizado las horas de formación exigidas para circular por ella.

Establecer un régimen especial para el personal encargado de conducir vehículos ferroviarios que vayan a circular por una determinada parte o tramo de la infraestructura de la RFIG, supone dar un paso más en esa arriesgada aventura, pilotada desde el Ministerio de Fomento, de final impredecible.

Enmascarar, como de nuevo se pretende con esta nueva modificación, la ampliación operacional de personal sin la necesaria homologación y certificación, modificando, creando o redefiniendo tramos de vías, estaciones y/o demás instalaciones de la RFIG y creando excepciones para poder circular por ella sin la certificación hasta ahora

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

requerida, supone incorporar al sistema ferroviario factores de alto riesgo que nuestra organización no está dispuesta a asumir.

Por ello, en atención a las alegaciones presentadas por Semaf a la Orden Ministerial el pasado 6 de septiembre, esperamos la desestimación y retirada del proyecto de modificación de la Orden 2872/2010.

Cuarto.- Que el objetivo de la conflictividad planteada es lograr acuerdo en los puntos mencionados.

Quinto.- Que hasta la fecha no ha sido posible alcanzar resultado positivo alguno sobre los motivos de la huelga.

Sexto.- Que se designan para el Comité de Huelga a los siguientes compañeros:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
JUAN JESÚS GARCÍA FRAILE	07841432 L
CARLOS SEGURA MARTÍN	35091196 G
AMADOR ANAYA QUESADA	47492559 C
LUIS ANTONIO CASALES OSTA	16016463 E
GERARDO DEL FRESNO PALACIOS	05643895 V
MANUEL FRANCISCO BADILLO TRIGO	27323462 Z
JUAN CARLOS CAÑAS LLORET	04566821 X
ÁNGEL PEÑA PÉREZ	16006416 A
ANDRES RUBIO MENCHEN	45072719 X
JUAN CARLOS RAMÓN CHORDA	19849095 A
JOSÉ GINÉS ARAUJO	30473690 R
MIGUEL YUNQUERA PÉREZ	07249659 J

En las distintas localidades y dependencias los Delegados de Personal y Delegados de Sección Sindical de S.E.M.A.F.

Sindicato Español de Maquinistas y Ayudantes Ferroviarios

El domicilio del Sindicato convocante y del Comité de Huelga es, a todos los efectos, Paseo de las Delicias N° 20, 3ª Planta, 28045 – Madrid.

Séptimo.- Facultar a D. Juan Jesús García Fraile, con D.N.I. n° 7.841.432-L y a Carlos Segura Martín con D.N.I. n° 35091196-G , en su calidad de Secretario General y Secretario de Organización de SEMAF respectivamente, para que realicen los trámites pertinentes y comuniquen a la Dirección General de Trabajo y a las Dirección de Empresa, la convocatoria de Huelga en los plazos legalmente establecidos.

Octavo.- El Comité de Huelga hará publicidad precisa a los efectos de prevenir a los usuarios de la realización de la huelga.

Noveno.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección de Empresa del Grupo Renfe y a la Dirección General de Trabajo con 10 días naturales de antelación a la fecha prevista para el inicio de la Huelga legal.

Décimo.- La empresa Grupo Renfe tiene su domicilio social en la Avenida de Pío XII, Estación de Chamartín, edificio de las Caracolas y la plantilla del ámbito de la huelga es de aproximadamente 5200 trabajadores y trabajadoras.

En Madrid a 10 de octubre de 2019

A red circular stamp with the acronym 'SEMAF' at the top and 'SECRETARIO GENERAL' at the bottom. In the center of the stamp is a stylized red graphic of a train engine. A handwritten signature in black ink is written across the stamp.

**Fdo.: Juan Jesús García Fraile
SECRETARIO GENERAL**